

catoria para la provisión en propiedad, mediante concurso restringido entre Jefes de Negociado con título superior de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas o cualquier otro equivalente a los citados, con dos o más años al servicio de la Corporación en esta categoría, de una plaza de Jefe de Sección de Arbitrios, dotada en plantilla con el grado retributivo 19 y demás emolumentos establecidos o que se establezcan reglamentariamente para tal cargo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañarse la documentación acreditativa de la antigüedad y demás méritos que se pretendan alegar, así como resguardo acreditativo de haber abonado en la Depositaria Municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de admisión.

Salamanca, 24 de febrero de 1972.—El Alcalde, Pablo B. de Heredia y Onís.—1.681-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Salamanca referente a la convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 22, de 21 de febrero de 1972, se publicó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, de la plaza vacante de Oficial Mayor de la Corporación, dotada en plantilla con el grado retributivo 20 y demás emolumentos establecidos o que se establezcan reglamentariamente para tal cargo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañarse la documentación acreditativa de los méritos, que habrán de valorarse de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1958, y resguardo acreditativo de haber abonado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas, como se exige en la base 3.ª de la convocatoria. Salamanca, 24 de febrero de 1972.—El Alcalde, Pablo Beltrán de Heredia y Onís.—1.680-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado de esta Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y dando cumplimiento al acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 4 de febrero del año actual, se convoca concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Jefes de Negociado, dotadas con el grado retributivo número 13, pluses de rendimiento y demás derechos establecidos en la Ley 108/1963, y Decreto-ley 23/1959, de 16 de diciembre.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases completas que han de regir en la convocatoria aparecen en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 43, correspondiente al día 22 de febrero del año actual.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3 del citado Reglamento de Funcionarios, se hace público para general conocimiento.

San Fernando, 28 de febrero de 1972.—El Alcalde accidental. 1.668-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de mostrador marca «Berkel», modelos «2008/M6» y «2008/M15», de 6 y 15 kilogramos de alcance total, respectivamente.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, número 102 bis, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de mostrador marca «Berkel», modelos «2008/M6» y «2008/M15», ambas de doble esfera giratoria, giro múltiple de la aguja e indicación del peso por el sistema de ventanillas y una aguja que se mueve sobre una escala circular periférica, la primera de 6 kilogramos de alcance, 2 gramos la menor división, cinco giros de la aguja, 1,2 kilogramos cada giro, 12 ventanillas y la escala entre ventanillas de 100 gramos, y la segunda de 15 kilogramos de alcance, 5 gramos la menor división, cinco giros de la aguja, 3 kilogramos cada giro, seis ventanillas y la escala entre ventanillas de 500 gramos, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», los dos prototipos de balanzas automáticas de mostrador marca «Berkel», modelos «2008/M6» y «2008/M15», ambas de doble esfera giratoria, giro múltiple de la aguja e indicación del peso por el sistema de ventanillas y una aguja que se mueve sobre una escala circular periférica, la primera de 6 kilogramos de alcance, 2 gramos la menor división, cinco giros de la aguja, 1,2 kilogramos cada giro, 12 ventanillas y la escala entre ventanillas de 100 gramos, y la segunda de 15 kilogramos de alcance, 5 gramos la menor división, cinco giros de la aguja, 3 kilogramos cada giro, seis ventanillas y la escala entre ventanillas de 500 gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de vein-

tién mil pesetas (21.000) y veintitrés mil quinientas pesetas (23.500), respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- a) El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo.
- b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- c) Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara sobre la concesión de los premios a las obras presentadas en la XXII Exposición de Pintores de Africa.

Vista la propuesta del Jurador calificador de la XXII Exposición de Pintores de Africa, constituido por don Juan Antonio Morales Ruiz, como Presidente; don Teodoro Miciano Becerra,

don Juan Luis Vassallo Parodi y don Gregorio Toledo Pérez, como Vocales, y don Joaquín Ventura Bañares, como Secretario, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Conceder por unanimidad la Medalla de Pintores de Africa, dotada con la cantidad de 50.000 pesetas, a la obra número 88, de la sección de Acuarela, titulada: «Puerta del Zoco Viejo (El Aaiun)», de la que es autor don Julio Visconti Merino.

Segundo.—Adjudicar el primer premio de la sección Oleo, dotado con 25.000 pesetas, a la obra número 41 del catálogo, titulada: «Virginitad africana», de la que es autor don Justo Revilla Rubio, y el segundo premio, de la misma sección, dotado con 15.000 pesetas, a la obra número 1 del Catálogo, titulada: «Autorretrato vestido de Saharawi», de la que es autor don Agustín Alegre Mon Ferrer.

Tercero.—Adjudicar el primer premio de la sección Escultura, dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, a la obra número 51 del catálogo, titulada: «Cabeza», de la que es autor don Antonio Ramos Notario, y el segundo premio, de la misma sección, dotado con 15.000 pesetas, a la obra número 53 del catálogo, titulada: «Pequeño durmiente», de la que es autor don Agustín Roso Esteller.

Cuarto.—Adjudicar el premio de Acuarela, dotado con la cantidad de 10.000 pesetas, a la obra número 60 del catálogo, titulada: «El mercadillo», de la que es autora doña Milagros García Hernández.

Quinto.—Adjudicar el premio de Dibujo, dotado con la cantidad de 10.000 pesetas, a la obra número 103 del catálogo, titulada: «Horas con Jaíque», de la que es autor don Dámaso Ruano Gómez.

Sexto.—Conceder el premio de Grabado, dotado con la cantidad de 10.000 pesetas, a la obra número 108 del catálogo, titulada: «Aguafuerte», de la que es autora doña Gloria Álvarez Supervía.

Séptimo.—Conceder una mención honorífica a la obra número 111 del catálogo de la sección de Grabado, titulada: «Puerta del Oasis», de quien es autora doña Monique de Roux de Gamazo.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña Consolación Huertas y Sánchez Carrillejo contra calificación del Registrador de la Propiedad de Alcázar de San Juan, en un mandamiento dictado en autos sobre ejecución de sentencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Consolación Huertas y Sánchez Carrillejo contra calificación del Registrador de la Propiedad de Alcázar de San Juan en un mandamiento dictado en autos sobre ejecución de sentencia, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que por escritura de 5 de marzo de 1951, aclarada por otra de 12 de noviembre de 1953, don Gregorio Treviño Peñaranda vendió a doña Consolación Huertas y Sánchez Carrillejo una finca integrada por dos partes, llamada el «Casquetazo», sita en Campo de Criptana e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, con la condición resolutoria de que volvería el dominio al vendedor si la compradora no hacía efectiva la totalidad del precio en la forma convenida; que previo requerimiento notarial hecho el 30 de mayo de 1956, el vendedor declaró resuelta la venta en virtud del pacto comisario inscrito en el Registro de la Propiedad; que por escritura de 5 de septiembre de 1956, el señor Treviño vendió la finca cuestionada a don Joaquín Catalán Horcajada, que inscribió su adquisición en el Registro; que doña Concepción demandó al señor Treviño y a cualquiera que con posterioridad al 30 de mayo de 1956 adquiriese algún derecho sobre la finca el «Casquetazo», para que se declarase no haber lugar a la resolución aludida, dejándose en vigor la escritura de 5 de marzo de 1951, aclarada por la de 12 de noviembre de 1953; que la demanda se anotó en el Registro el 11 de enero de 1957, extinguiéndose después por caducidad; que el Juzgado dictó sentencia con fecha 24 de enero de 1958, rechazando la pretensión de la demandante; que en diversas fechas comprendidas entre los años 1958 a 1966, don Joaquín Catalán vendió varias parcelas segregadas de la repetida finca a diferentes compradores que inscribieron sus títulos después de extinguida la anotación de la demanda; que doña Consolación recu-

rrió contra la sentencia del Juzgado llegando hasta el Tribunal Supremo, que en 21 de diciembre de 1963 declaró no haber lugar a la resolución del contrato de compraventa litigioso; que presentada en el Registro ejecutoria de la anterior sentencia, fue denegada su inscripción por figurar la finca a que se refería inscrita a nombre de terceros adquirentes; que interpuesto recurso gubernativo contra la calificación del Registrador fue confirmada la nota recurrida por Resolución de 31 de octubre de 1969, y que la señora Huertas, en trámite de ejecución de sentencia, solicitó del Juzgado expidiese al Registrador mandamiento de anotación preventiva de la misma sobre la finca el «Casquetazo», que fue librado el 15 de diciembre de 1970;

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento, fue calificado con la siguiente nota: «Denegada la anotación o anotaciones de los párrafos 3.º y 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, ordenadas en el mandamiento dado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, fecha 15 de diciembre de 1970, aceptando exhorto del señor Magistrado-Juez número 14 de los de Madrid, por cuanto la finca 6.240 del Registro, folios 169 y 200 del tomo 1.350, libro 296 de Campo de Criptana, inscripciones 11 y 12 y la finca 5.009, folio 84 del tomo 1.335, libro 294 de Campo de Criptana y folio 42 del tomo 1.452, libro 312 del mismo término, inscripción sexta; fueron inscritas a favor de don Joaquín Catalán Horcajada, casado con doña Dolores Cobo Muñoz, y sucesivamente, en cuanto a la número 6.240 a favor de varios adquirentes, en virtud de segregaciones distintas, aunque no en su totalidad segregada, siendo dichos titulares personas distintas del demandado don Gregorio Treviño Peñaranda. Y todo ello conforme a los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria y Resolución de 31 de octubre de 1969, concretada al caso aquí calificado, y dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado recogiendo doctrina del Tribunal Supremo y otras resoluciones de la propia Dirección General, aplicables al mismo supuesto. No es procedente tomar anotación de suspensión»;

Resultando que doña Concepción Huertas y Sánchez Carrillejo interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que como no se ha hecho caso a la ejecución del Tribunal Supremo, promoviendo la ejecución de la sentencia, ha obtenido mandamiento judicial para hacer efectivo su derecho; que si los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales, el Registrador debió aceptar el citado mandamiento (artículo 1.º de la Ley Hipotecaria); que no hay por qué traer a colación, como hace el Registrador, a personas que no han sido parte en el procedimiento y si las cuestiones hipotecarias y procesales entre demandante y demandado tuvieron acceso al Registro, es lógico pensar que ambos se vean amparados por éste (artículo 42, párrafos 2 y 10 de la Ley Hipotecaria); que lo que se ha hecho es ventilar ante los Tribunales la ejecución de una sentencia y no tiene explicación que el Registrador le niegue su acceso al Registro (artículo 66 de la Ley Hipotecaria); que los obstáculos que opone el Registrador son ajenos al pleito sostenido entre demandante y demandado por lo que son inoperantes en este caso en que únicamente se discute la nulidad de una resolución contractual que tuvo acceso al Registro bajo la forma de pacto comisario o condición resolutoria expresa (artículo 99 del Reglamento Hipotecario), y que el Tribunal Supremo anuló la resolución del contrato de compraventa llevada a cabo por el señor Treviño, y este Alto Organismo Judicial extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional (artículo 1.695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil);

Resultando que el Registrador informó: Que la cuestión planteada en este recurso es exactamente la misma que ya fué decidida por la Dirección General en Resolución de 31 de octubre de 1969, por lo que no procede volver sobre ella, citando al efecto las Resoluciones de 21 de noviembre de 1969, 3 de mayo de 1969 y 14 de febrero de 1937.

Resultando que reclamado informe al Magistrado-Juez que intervino en el procedimiento, contestó que se abstendría de emitirlo por hallarse los autos en apelación admitida en ambos efectos por providencia de 19 de octubre de 1971;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por la razón señalada por este funcionario y que implícitamente reconoce la propia recurrente al comienzo de su escrito de interposición, haciendo notar además que el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de diciembre de 1963, se cuidó de advertir que «tampoco procede hacer ninguna declaración contra cualquier persona que pudiera alegar un posible derecho sobre las fincas actualmente en litigio y adquirido con posterioridad al 30 de mayo de 1956, por no ser solicitado ni sería procesalmente factible», declaración que explica el rigor lógico del Magistrado Juez de Primera Instancia en su informe en el anterior recurso al indicar que el órgano de casación «no se pronunció sobre aspecto alguno de la situación registral de las fincas a que el proceso se refería... y por ello no es dable valorar aquella calificación registral en función de la ejecutoria, vacua de todo procedimiento que, atinente a la situación registral, pudiera demostrar el error».

Vistos los artículos 1, 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, 99 del Reglamento para su ejecución y la Resolución de 31 de octubre de 1969;